

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Goic, sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electrodependientes.

Fundamentos:

1.- Producto de los masivos cortes de suministro eléctrico que ha vivido el país en el último tiempo, se ha hecho visible la situación de muchos chilenos que son dependientes de servicios eléctricos o electrodependientes. Esto es, personas que dependen de equipos clínicos y equipamientos especiales que requieren estar conectados a la red eléctrica, para mantener la vida, estabilidad de su situación de salud o continuar con el proceso de atención sanitaria en su domicilio. Por ejemplo, pacientes en peritoneo diálisis, con ventilación mecánica, oxigenoterapia, bombas de alimentación, hospitalización domiciliaria, entre otras.

2.- Estas personas se ven obligadas a adquirir costosos equipos y suministros, muchas veces sin cobertura de parte de los seguros de salud, y a la vez, ven multiplicado su consumo eléctrico debido a esta condición de vulnerabilidad vital que no está en su ámbito de posibilidades evitar.

Esta especial condición ha llevado a algunos países a reconocer derechos especiales a los pacientes electrodependientes. Argentina, por ejemplo, acaba de promulgar la Ley 27351, referida a garantizar el servicio eléctrico a personas electrodependientes. Otra experiencia internacional es la de Nueva Zelanda, donde las empresas distribuidoras tienen prohibido suspender el suministro eléctrico, incluso en los casos en que los clientes están en situación de no pago de cuentas.

3.- Según ha planteado el Superintendente de Electricidad y Combustibles, Sr. Luis Ávila, se calcula que en Chile son alrededor de 7.000 personas las dependientes de servicios eléctricos.

Recientemente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ofició a la totalidad de las empresas eléctricas de distribución que operan en el país, para que se abstengan de cortar el suministro eléctrico, en caso de no pago del consumo mensual, en aquellos hogares que cuenten con pacientes electrodependientes, es decir, que requieran estar conectados, permanentemente, a la red eléctrica, para continuar viviendo.

Se trata de una iniciativa que apunta en el sentido correcto, pero que carece de la fuerza que una ley puede otorgar a una política pública de estas características, agregando seguridad jurídica a las personas en esta situación.

4.- Para hacerse cargo como sociedad de la realidad extremadamente vulnerable de estos chilenos y chilenas, es que se hace necesario regular por ley la garantía de

acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para que estas personas puedan alimentar los equipos eléctricos prescritos por un médico y, de esta manera, no poner en riesgo sus vidas o su salud.

En este sentido, el presente proyecto de ley se funda en la garantía constitucional del Derecho a la Vida, consagrado en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República, el cual establece "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona"; en el Derecho a la Protección de la Salud establecido en el artículo 19 número 9 de nuestra Carta Fundamental, que consagra "El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo."

5.- Para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la protección de la salud de las personas electrodependientes, es necesario complementar este proyecto de ley con disposiciones en el siguiente sentido:

- Establezcan la exención del pago del suministro de servicios de electricidad correspondiente al exceso del consumo que represente el funcionamiento constante del elemento de uso médico que sea indispensable para el tratamiento de las enfermedades o condiciones de salud de las personas electrodependientes.

- Se disponga, a través de una norma de rango legal, que en caso de servicios que se encuentren impagos por usuarios en cuyo domicilio resida una persona electrodependiente por razones de salud, el concesionario no podrá suspender el suministro eléctrico, sin perjuicio de la acción ejecutiva que el concesionario podrá instaurar.

Estas materias, al ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, solicitamos al Poder Ejecutivo que tenga a bien incorporarlas mediante indicaciones durante la tramitación del este proyecto de ley, ya que son fundamentales para garantizar efectivamente el suministro ininterrumpido de electricidad de personas electrodependientes.

En consideración de lo precedentemente señalado, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DEL LEY

Artículo 1°.- Los servicios asociados al suministro de electricidad de personas electrodependientes por razones de salud se regirá por la presente ley.

Artículo 2°.- Se entenderá por personas electrodependientes por razones de salud aquellas que requieran de un suministro de electricidad constante y en condiciones de calidad y seguridad suficientes para el funcionamiento ininterrumpido de elementos de uso médico que les sea indispensable para el tratamiento de enfermedades o condiciones de salud.

Artículo 3°.- Ante todo evento o falla ocurrido en instalaciones eléctricas que provoque indisponibilidad de suministro a usuarios finales en cuyo domicilio resida una persona electrodependiente, el concesionario respectivo deberá proveerles, sin costo, de un equipo autónomo de generación eléctrica que garantice la continuidad del servicio, en las condiciones que requiera su tratamiento.

En dichos casos, el restablecimiento del suministro eléctrico deberá realizarse de manera prioritaria a los usuarios señalados en el inciso anterior.

Artículo 4°.- El concesionario deberá habilitar un servicio de atención telefónica especial, destinado exclusivamente al servicio de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, que deberá estar disponible en forma permanente.

Carolina Goic Borojevic
H. Senadora